



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial Regional

N° 028 -2024-GR. APURIMAC/GRI.

Abancay, 02 MAYO 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 053-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 23/04/2024; el Informe N° 133-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 15/04/2024; el Informe N° 360-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 12/04/2024; el Informe N° 136-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 09/04/2024; el Memorandum N° 473-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/04/2024; el Memorando N° 1090-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 03/04/2024; el Informe N° 932-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 01/04/2024; la Carta N° 028-2024-GRAP/GRI/EMP/MCHM, de fecha 26/03/2024; el Informe N° 281-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 20/03/2024; el Informe N° 109-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 20/03/2024; el Informe N° 006-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/FRNV-SO, de fecha 19/03/2024; el Informe N° 058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC, de fecha 18/03/2024; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el **Gobierno Regional de Apurímac**, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) **las modificaciones autorizadas** (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "33. 1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

028

5.1 DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

La directiva N° 001 – 2022 GR. APURIMAC /GR, señala en ítem 8.3.3.9.2 tipos de modificaciones por causal de deficiencias en el expediente técnico y/o casuísticas particulares de ampliación de plazo, el cual a la letra dice:

e. AMPLIACIÓN DE PLAZO: Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. La aprobación resolutive de este tipo de modificaciones será realizada, de manera acumulada, al cierre de cada ejercicio presupuestal, en el informe de corte en caso de sustitución de profesionales o paralización de obra y cuando el avance físico ejecutado este por debajo del 5% del avance físico programado. Este tipo de modificación no requiere opinión previa del proyectista. Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UEI. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. Una vez registrada la ampliación de plazo el R/O procederá a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del inspector para su registro en el Formato 12-B de la DG.

5.2 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS

5.2.1 DEMORAS POR EL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS

El desabastecimiento de materiales de construcción y servicios a la obra por parte de los proveedores es un causal para el normal avance de la obra, toda vez que con anticipación se solicita a los proveedores transferirnos materiales requeridos en obra, estos pedidos no son entregados o atendidos oportunamente en fechas solicitadas, el retraso en abastecernos materiales y prestación de servicios hace que la obra se retrase en días calendario, todo estas causas tienen como consecuencia, la modificación de la programación, afectando la ruta crítica.

DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES:

DESCRIPCION	TIPO DE PROCESO	PEDIDO		PLAZOS OPTIMOS		CRONOGRAMA DE EJECUCION	INICIO DEL DESABASTE CIMIENTO	PARALIZACION DE OBRA N°01	TERMINO DE PLAZO VIGENTE	DEMORA (DIAS)	OBSERVACIONES
		N°	FECHA	N°	FECHA						
ADQUISICION DE VALVULAS Y BRIDAS	AS-SM-55-2023-GRAP	01593-2023	13/04/2023	45	27/05/2023	15/08/2023	15/08/2023	22/12/2023	22/12/2023	130.00	OK
ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS PVC	AS-SM-150-2023-GRAP	3079-2023	10/08/2023	45	23/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	22/12/2023	22/12/2023	89.00	TRASLAPE
ADQUISICION DE VALVULAS REGULADORAS	AS-SM-179-2023-GRAP	1647-2023	04/09/2023	45	18/10/2023	20/10/2023	20/10/2023	22/12/2023	22/12/2023	64.00	TRASLAPE
										TIEMPO MAXIMO A CONSIDERAR EN AMPLIACION DE PLAZO/ MAYOR INSIDENCIA	130 días

Las partidas del cuadro anterior son parte de la ruta crítica lo cual se puede verificar con la programación de obra y cronograma de obra valorizado, estas son afectadas por la CAUSAL DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

5.3. POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR

5.3.1. FERIADOS

Por feriados a nivel nacional es que no se laboraron en las siguientes fechas:

FERIADOS			
FECHA	MOTIVO	N° DIAS	SUSTENTADO MEDIANTE:
06/04/2023	JUEVES SANTO	1	DECRETO LEGISLATIVO 713, ART.6 – LEY N° 31788
07/04/2023	VIERNES SANTO	1	
01/05/2023	DIA DEL TRABAJO	1	
29/06/2023	SAN PEDRO Y SAN PABLO	1	
28/07/2023	FIESTAS PATRIAS	1	
29/07/2023	FIESTAS PATRIAS	1	
TOTAL, DE DIAS PARA AMPLIACIÓN		06	

5.3.2 PRECIPITACIONES PLUVIALES

A causa de las precipitaciones pluviales, esta afecta directamente al avance de la obra programada, por lo que se realizó un conteo de las horas perjudicadas de acuerdo con el cuaderno de obra, encontrándose 4 días calendario, de acuerdo al siguiente cuadro:

SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE PRECIPITACIONES					
N°	DESCRIPCIÓN DE CAUSAL	ASIENTOS	FECHA	HORAS	ANEXOS: DOCUMENTOS QUE AYUDAN A SUSTENTAR
1	Lluvias	224	13/03/2023	3:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 033
2	Lluvias	226	14/03/2023	3:50 hrs	3er cuaderno de obra – folio 036
3	Lluvias	228	15/03/2023	2:35 hrs	3er cuaderno de obra – folio 038

0292



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	Lluvias	230	16/03/2023	2:20 hrs	3er cuaderno de obra – folio 041
5	Lluvias	234	18/03/2023	0:51 hrs	3er cuaderno de obra – folio 046
6	Lluvias	236	20/03/2023	0:52 hrs	3er cuaderno de obra – folio 047
7	Lluvias	240	22/03/2023	0:54 hrs	3er cuaderno de obra – folio 052
8	Lluvias	244	24/03/2023	0:50 hrs	3er cuaderno de obra – folio 056
9	Lluvias	248	27/03/2023	3:35 hrs	3er cuaderno de obra – folio 059
10	Lluvias	254	30/03/2023	2:44 hrs	3er cuaderno de obra – folio 066
11	Lluvias	258	01/04/2023	2:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 071
12	Lluvias	264	05/04/2023	1:00 hrs	3er cuaderno de obra – folio 077
13	Lluvias	282	18/04/2023	2:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 095
14	Lluvias	316	09/05/2023	2:00 hrs	4to cuaderno de obra – folio 030

CONSOLIDACIÓN DE LOS DÍAS PARA LA AMPLIACION DE PLAZO

El consolidado proviene de la cuantificación de los días que han generado retrasos en el proceso constructivo de la obra y afectan a la ruta crítica, pues de las causales anteriormente detalladas se tienen factores de desabastecimiento de materiales y servicios, (incumplimiento en la entrega de materiales y servicio de prueba hidráulica) y por casos fortuitos y/o fuerza mayor (feriados y precipitaciones pluviales). De estas causales se realiza una evaluación y en función a que comprometen el plazo programado y/o vigente se ha cuantificado 140 días calendario para una ampliación de plazo N°02. De lo evaluado anteriormente se muestra el siguiente resumen:

ITEM	CONSOLIDADO DE LA AMPLIACIÓN	TIEMPO (días)
1	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS	130
2	POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR	10
TOTAL		140

5.3 Ruta crítica afectada.

CUADRO N° 01: Partidas de ruta crítica afectadas

PARTIDA	DESCRIPCION	INICIO/PEDIDO A LOGISTICA	FECHA SIN REAPUESTA	INCIDENCIA
14.2	SISTEMA DE RIEGO ALMACASA AREA= 44.40 Has.			
14.2.2	RED DE ADUCCION Y DISTRIBUCION DE TUBERIAS (L=9.675.31 ML)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.2.3.9	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIAS	10/10/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.2.4	SUM. E INSTALACION DE ACCESORIOS EN RED DE DISTRIBUCION	10/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.4	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=160MM (01 UND)	04/09/2023	22/12/2023	98.00%
14.2.5	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=110MM (02 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.6	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=90MM (08 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.7	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=75MM (04 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.8	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=63MM (06 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.9	VALVULA DE CONTROL DN=160MM (02 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.10	VALVULA DE CONTROL DN=110MM (04 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.11	VALVULA DE CONTROL DN=90MM (08 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.12	VALVULA DE CONTROL DN=75MM (04 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.13	VALVULA DE AIRE (19 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.14	VALVULA DE PURGA (14 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.2.17	LATERAL DE RIEGO	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.3	SISTEMA DE RIEGO MARCOCCASA AREA= 81.70 Has.			
14.3.2	RED DE ADUCCION Y DISTRIBUCION DE TUBERIAS (L=15.432.93ML)	24/12/2022	22/12/2023	100.00%
14.3.2.3.15	PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIAS	10/10/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.4	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=250MM (03 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.5	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=160MM (05 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.6	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=110MM (02 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.7	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=90MM (01 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.8	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=75MM (07 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.9	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=63MM (17 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.10	VALVULA DE CONTROL DN=250MM (04 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.11	VALVULA DE CONTROL DN=200MM (01 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.12	VALVULA DE CONTROL DN=160MM (03 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.13	VALVULA DE CONTROL DN=110MM (04 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.14	VALVULA DE CONTROL DN=90MM (08 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.15	VALVULA DE CONTROL DN=75MM (03 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.16	VALVULA DE CONTROL DN=63MM (04 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.17	VALVULA DE AIRE (23 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.18	VALVULA DE PURGA (27 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%





PARTIDA	DESCRIPCIÓN	INICIO/PEDIDO A LOGISTICA	FECHA SIN REAPUESTA	INCIDENCIA
14.3.19	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCION SIMPLE (178 UND)	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.20	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCION DOBLE (52 UND)	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.3.21	LATERAL DE RIEGO	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.4	SECTOR DE RIEGO ALALAYLLA AREA= 133.30 Has.			
14.4.2	RED DE ADUCCION Y DISTRIBUCION DE TUBERIAS (L=18.129.71ML)	24/12/2022	22/12/2023	100.00%
14.4.4	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=250MM (02 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.5	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=200MM (01 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.6	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=160MM (08 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.7	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=110MM (06 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.8	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=90MM (07 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.9	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=75MM (09 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.10	VALVULA REGULADORA DE PRESION DN=63MM (14 UND)	04/09/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.11	VALVULA DE CONTROL DN=315MM (02 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.12	VALVULA DE CONTROL DN=250MM (01 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.13	VALVULA DE CONTROL DN=200MM (02 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.14	VALVULA DE CONTROL DN=160MM (11 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.15	VALVULA DE CONTROL DN=110MM (03 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.16	VALVULA DE CONTROL DN=90MM (02 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.17	VALVULA DE AIRE (22 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.18	VALVULA DE PURGA (45 UND)	26/04/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.19	IHDANTE CON CAJA DE PROTECCION SIMPLE (177 UND)	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.20	HIDRANTE CON CAJA DE PROTECCION DOBLE (25 UND)	31/08/2023	22/12/2023	100.00%
14.4.21	LATERAL DE RIEGO	31/08/2023	22/12/2023	100.00%

Dichas partidas programadas no se pudieron ejecutar por el desabastecimiento de materiales y servicios, se encuentra en la ruta crítica, para lo cual las partidas que dependen el avance físico arrastran el retraso al plazo contractual del cronograma, con esto se determina la nueva fecha de culminación de obra.

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	COMIENZO	FIN
AMPLIACION DE PLAZO N°02	140 días	23/12/2023	10/05/2024

6.0 SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO MEDIANTE CUADERNO DE OBRA.

Mediante asiento N° 654 de fecha 28/11/2023 del residente de obra solicita a la supervisión la opinión favorable de la ampliación de plazo N° 02.

7. RESUMEN

El presente INFORME TECNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, ha sido revisado para su aprobación detallándose de acuerdo con el siguiente resumen:

PROGRAMACIÓN INICIAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	
Inicio de ejecución de Obra	17/08/2022
Plazo de ejecución inicial	427 días calendario
Fecha de término programada	17/10/2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	
Ampliación de plazo N° 01 (RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 062-2023-G.R. APURIMAC/GRI.	66 días calendario
Fecha de término reprogramada	22/12/2023
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	
Ampliación de plazo N° 02	141 días calendarios
Fecha de término reprogramada	10/05/2024





8. CONCLUSIONES:

- Del sustento técnico de la ampliación de plazo N°02, cuya finalidad es dar la continuidad de la ejecución de obra, se informa que el plazo de ejecución de obra está por vencer, por lo que es necesario su aprobación.
- La presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 se genera por factores ajenos a la responsabilidad de los responsables técnicos, por lo cual corresponde reconocimiento de mayores gastos generales y mayores gastos de supervisión, el cual estará sujeto a las asignaciones presupuestales posteriores.
- En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho, se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la ruta crítica, por un periodo de 140 días calendarios por las causales planteadas en el contenido del presente informe.
- Esta solicitud se fundamenta de acuerdo con la DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.
- Se solicita a la supervisión su aprobación y revisión para que se gestione la aprobación mediante Resolución Gerencial Regional de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, el cual se contabiliza por 140 DÍAS CALENDARIOS QUE DEBERÁN SER CONTABILIZADOS A PARTIR DEL 23/12/2023, FINALIZANDO 10/05/2024.

9. RECOMENDACIONES:

- El proyecto se encuentra en ejecución para su puesta al servicio de los usuarios, en tal sentido se solicita la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 para el presente ejercicio y el subsecuente año fiscal, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y dar cumplimiento de las metas establecidas.

Que, mediante Informe N° 006-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/FRNV-SO, de fecha 19/03/2024, el Ing. Franz Renzo Núñez Vega, en su condición de Supervisor de Obra, atendiendo al informe precedente del Residente de Obra, concluye que el informe técnico del Residente de Obra, está adecuadamente justificado, por consiguiente, esta Supervisión de Obra, considera viable la aprobación de dicha Ampliación de Plazo N° 02 en vías de regularización del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por un tiempo de 140 días calendarios, debido a la existencia de partidas que no se han podido ejecutar y en función a causales que se han indicado en el presente informe y que han retrasado con el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexan al documento.

(...)

Se solicita ampliación de plazo por 140 días calendario, por la causal de DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS y POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR (FACTORES CLIMATOLÓGICOS).

Se aclara que el plazo de ejecución según expediente técnico es de 427 días calendarios, y hasta la fecha de 17 de octubre del 2023 se tiene acumulado 361 días calendarios, con una ampliación de plazo N°. 01 aprobada, con un plazo vigente hasta el 22 de diciembre de 2023.

- Plazo de ejecución	: 427 días calendario
- Fecha de inicio	: 17 de agosto del 2022
- Fecha de término programado	: 17 de octubre del 2023
- Ampliación de plazo N° 1	: 66 días calendario
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 1	: 18 de octubre del 2023
- Fecha de término con ampliación de plazo N° 1	: 22 de diciembre del 2023
- Plazo aprobado	: 493 días calendario
- Ampliación de plazo N° 2 SOLICITADO	: 140 días calendario
- Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 2	: 23 de diciembre de 2023
- Fecha de culminación de ampliación de plazo 2	: 10 de mayo de 2024

Finalmente, se da procedencia a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 140 días calendario, dichas causales justificados por el residente están enmarcados dentro de la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR "LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACION MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", en el ítem 8.3.3.9. Modificaciones en fase de ejecución física, 8.3.3.9.2. Tipo de modificaciones, en su literal e., Ampliación de Plazo.

Asimismo, aplica la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su artículo 05, donde indica lo siguiente: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.

Y por analogía se toma la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, indicado en la Ley N° 30225 y sus modificatorias, en su artículo 34. Modificaciones al contrato, numeral 34.5, indica lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".





0 028

VI. CONCLUSIONES

1. Luego de la revisión y haber realizado la verificación del levantamiento de observaciones emitido por el residente de obra. Esta supervisión **REMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE APROBACION A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por causas no atribuibles al ejecutor las cuales afectaron la ruta crítica, por **140 días calendario**, POR LAS CAUSALES: DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS y POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR (FACTORES CLIMATOLÓGICOS), teniendo como fecha de inicio al 23 de diciembre de 2023 y como fecha de culminación al 10 de mayo de 2024.
2. La ampliación de plazo N° 2, se fundamenta en la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR "LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACION MULTIANUAL, FORMULACION, EVALUACION Y EJECUCION DE INVERSIONES POR ADMINISTRACION DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", esta debe ser reconocida ya que afecto a la ejecución de las actividades programadas, puesto que la obra tenía aprobado un plazo vigente hasta el 22 de diciembre de 2023.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se remite el presente informe técnico, con la finalidad de que la UEI valide dicha solicitud de ampliación de plazo y finalmente se apruebe mediante ACTO RESOLUTIVO, por un plazo de 140 días calendarios correspondiente al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02.
2. Se recomienda la presentación de la ampliación de plazo N° 02 y todo documento de modificación con anticipación y de acuerdo a los plazos establecidos en la DIRECTIVA N°001-2022-GR. APURIMAC/GR "LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACION MULTIANUAL, FORMULACION, EVALUACION Y EJECUCION DE INVERSIONES POR ADMINISTRACION DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC", mismos que se exigieron con anterior a la residencia de acuerdo a la NOTIFICACION N° 004-2023-G.R. APURIMAC/ORSLTPI/MCHM, y de acuerdo a los asientos 623, 643, 647, 649, 655, 659 del cuaderno de obra.

Que, mediante Informe N° 109-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 20/03/2024, el Ing. Washington Altamirano Guillén, en su calidad de Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remitir la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Meta 151 - 2024; del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA. DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017; a la UEI correspondiente (GRI), para su validación, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001 - 2022- GR.APURIMAC/PR, y demás normas vigentes a la fecha de la emisión del presente documento; siendo este elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 281-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 20/03/2024;

Que, mediante Carta N° 028-2024-GRAP/GRI/EMP/MCHM, de fecha 26/03/2024, la Ing. Marleny Chino Mamani-Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que: i). Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones opina que es procedente la validación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, de la obra con el correlativo de la meta 151-2024, por un periodo de 140 días calendarios, se recomienda remitir la presente opinión técnica a la instancia pertinente para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 932-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 01/04/2024, el Ing. Henry Efraín Altamirano Vásquez, en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, precisa que de acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, esta Coordinación en concordancia con la Especialista en Monitoreo de Proyectos, que mediante CARTA N° 28-2024-GRAP/GRI/EMP/MCHM, Valida la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 140 días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con Correlativo de Meta 151-2024;

Que, mediante Memorando N° 1090-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 03/04/2024, el Gerente Regional de Infraestructura **VALIDA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por un periodo de 140 días calendarios**, presentada por el Residente de Obra y el Coordinador del proyecto, requiriendo a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión su evaluación y opinión respectiva para continuar con el trámite de aprobación;

Que, a través del Informe N° 136-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI/COORD.SUPER/WAG, de fecha 09/04/2024, el Ing. Washington Altamirano Guillén, en calidad de Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, emite su pronunciamiento técnico sobre la solitud de **ampliación de plazo N° 02 en vías de regularización del Sub Proyecto con META N° 0151-2024**, argumentando que el reconocimiento del periodo de ampliación de plazo N° 02 que comprende el periodo del 23/12/2023 al 10/05/2024 (140 DIAS CALENDARIO), por CAUSALES DE 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (Factores Climatológicos); del cual

0290





podemos extraer e inferir lo siguiente:

(...)

3.7 Con respecto a las causales de ampliación de plazo

La DIRECTIVA, establece que la necesidad de un mayor plazo de ejecución se da por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica, bajo esa premisa los ejecutores identificaron dos (02) causales que afectaron directamente la ruta crítica y por ende el plazo de la ejecución de obra, siendo estas las siguientes:

- 1° causal: Por el desabastecimiento de materiales y/o servicios.
- 2° causal: Por casos fortuitos y/o fuerza mayor.

Se verifica que las causales no son imputables a los ejecutores, por tanto, la causal de ampliación de plazo es válida para proceder con el trámite correspondiente.

3.8 Con respecto al procedimiento de ampliación de plazo

3.8.1 La DIRECTIVA establece que, el procedimiento para tramitar un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Se debe precisar que este tipo de modificación no requiere opinión previa del proyectista. Para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

3.8.2 El residente de obra deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. Se verifica que mediante ASIENTO N° 654 de fecha 28/11/2023 del residente de obra, remite las causales que comprende la ampliación de plazo N°02, folio N°84-86.

3.8.3 La supervisión corrobora dicha solicitud. Mediante ASIENTO N° 655 de fecha 28/11/2023, el inspector de obra pone en conocimiento que será necesaria la ampliación de plazo N° 02 por desabastecimiento de materiales. Por tanto, la supervisión de obra hace de conocimiento la necesidad de la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

3.8.4 El residente de obra, sustenta las causales que ameritan y cuantifican la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica la solicitud de ampliación de plazo. En la fecha 11 de diciembre del 2023, mediante INFORME N° 102 - 2023-GRAP/U.E.GRI/META-142/R.O-FJAS, el residente de obra, solicita al inspector de obra la ampliación de plazo N°02 y remite el informe técnico de ampliación de plazo N°02, de la meta 0142-2023.

Por lo tanto, se verifica que el residente de obra a través de los documentos antes mencionados, cumplió con sustentar las causales que ameritan y cuantifica la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica, para que proceda la ampliación de plazo.

Mediante INFORME N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC de fecha 18 de marzo del 2024 el residente de obra emite informe técnico de la ampliación de plazo N°02 al inspector de obra de la obra con correlativo a la meta 151-2024.

3.8.5 El inspector emite la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles. Con fecha 11 de diciembre del 2023, mediante INFORME N°008-2023-GR. APURIMAC/ORLSTPI/MCHM, el inspector de obra, remite al jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión, el expediente de ampliación de plazo N° 02, para su validación por la UEI del correlativo de la meta 0142-2023.

Por lo tanto, se verifica que el inspector de obra a través de los documentos antes mencionados, cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles, para que proceda la ampliación de plazo.

Mediante INFORME N°006-2024-G.R. APURIMAC/ORLSTPI/FRNV-SO de fecha 20 de marzo del 2024 el inspector de obra emite opinión técnica favorable de la ampliación de plazo N°02 al Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay.

3.8.6 La UEI validara dicha solicitud de ampliación de plazo. Con fecha 12 de diciembre del 2023, mediante el proveído administrativo N° 14180, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la coordinación del proyecto Parcco Chinquillay, la ampliación de plazo N° 02 con fines de validación, del proyecto con correlativo de la meta 042-2023.

Con fecha 21 de marzo del 2024, mediante el proveído administrativo N° 3494, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la coordinación del proyecto Parcco Chinquillay, la ampliación de plazo N° 02 con fines de validación, del proyecto con correlativo de la meta 151-2024 antes 142-2023.

De lo descrito anteriormente, se tuvo retrasos en cuando a la validación por parte de la UEI Gerencia Regional de Infraestructura, ya que existe una demora de 11 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en este caso existió una demora de 08 días hábiles, La UEI (Gerencia Regional de Infraestructura) presenta la validación de la ampliación de plazo en fecha 05 de abril mediante MEMORANDO N° 1090-2024-GRAP/13/GRI.

3.9 Con respecto a la justificación de la ampliación de plazo

3.9.1 La ampliación de plazo faculta a los ejecutores a solicitar el restablecimiento del plazo perdido por eventos que no le son atribuibles y que afectan la ruta crítica del proyecto. En caso se apruebe este mayor plazo, se deberá reconocer los mayores gastos generales variables y los costos directos relacionados a la ampliación, con la finalidad de restablecer el equilibrio económico financiero del proyecto.

3.9.2 Para la solicitud de esta ampliación de plazo, los ejecutores plantean dos (02) causales no atribuibles a ellos y que directamente impactaron en la ruta crítica de la obra durante el periodo de paralización de obra que es por un total de **140 días calendarios**.



3.9.3 Se verifica que la ampliación de plazo solicitada por los responsables técnicos de la obra con el correlativo 151-2024 antes 142-2023, es válido, por las siguientes consideraciones:

A. CAUSAL N° 01: DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS

✓ El residente de obra cuantifica la cantidad de días retraso en la adquisición de materiales y adjunta el siguiente cuadro de cuantificación de días de retraso:

CUADRO N°03 CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE RETRASO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES

DESCRIPCION	TIPO DE PROCESO	PEDIDO		PLAZOS OPTIMOS		CRONOGRAMA DE EJECUCION	INICIO DEL DESABASTE CIMIENTO	PARALIZACION DE OBRA N°01	TERMINO DE PLAZO VIGENTE	DEMORA (DIAS)	OBSERVACIONES
		N°	FECHA	N°	FECHA						
ADQUISICION DE VALVULAS Y BRIDAS	AS-SM-55-2023-GRAP	01593-2023	13/04/2023	45	27/05/2023	15/08/2023	15/08/2023	22/12/2023	22/12/2023	130.00	OK
ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS PVC	AS-SM-150-2023-GRAP	3079-2023	10/08/2023	45	23/09/2023	25/09/2023	25/09/2023	22/12/2023	22/12/2023	89.00	TRASLAPE
ADQUISICION DE VALVULAS REGULADORAS	AS-SM-179-2023-GRAP	1647-2023	04/09/2023	45	18/10/2023	20/10/2023	20/10/2023	22/12/2023	22/12/2023	64.00	TRASLAPE
										TIEMPO MAXIMO A CONSIDERAR EN AMPLIACION DE PLAZO/ MAYOR INSIDENCIA	130 días

Fuente: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

➤ Del cuadro 01 se verifica, que el residente de obra cuantifica la cantidad de días de retraso de la adquisición de válvulas y bridas haciendo un total de 130 días de retraso, de igual modo se aprecia que aún no se ha logrado abastecer de dicho material.

B. CAUSAL N° 02: POR CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

B.1. FERIADOS

El residente de obra a través del siguiente cuadro cuantifica los feriados a nivel nacional aprobados mediante Decreto Legislativo N° 713, indicando las siguientes fechas que no se laboraron:

CUADRO N°04 FERIADOS NO LABORADOS EN LA OBRA – META 0151-2024

FERIADOS			
FECHA	MOTIVO	N° DIAS	SUSTENTADO MEDIANTE:
06/04/2023	JUEVES SANTO	01	DECRETO LEGISLATIVO 713, ART.6 – LEY N° 31788
07/04/2023	VIERNES SANTO	01	
01/05/2023	DIA DEL TRABAJO	01	
29/06/2023	SAN PEDRO Y SAN PABLO	01	
28/07/2023	FIESTAS PATRIAS	01	
29/07/2023	FIESTAS PATRIAS	01	
TOTAL, DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN		06	

Fuente: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

➤ Del cuadro N°04 el residente de obra calcula 06 días calendarios correspondientes a feriados no laborados.

B.2. PRECIPITACIONES PLUVIALES

Adicionalmente la residencia menciona que a causa de precipitaciones pluviales que afectaron directamente las partidas programadas del expediente técnico, por lo que estas afectaron el avance de obra, adicionalmente la residencia realizo el cálculo de horas de retraso de acuerdo al cuaderno de obra dando como resultado 08 días calendarios los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N°05 SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE PRECIPITACIONES DE LA OBRA – META 0151-2024

SUSTENTO Y CUANTIFICACIÓN DE PRECIPITACIONES					
N°	DESCRIPCIÓN DE CAUSAL	ASIENTOS	FECHA	HORAS	ANEXOS: DOCUMENTOS QUE AYUDAN A SUSTENTAR
1	Lluvias	224	13/03/2023	3:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 033
2	Lluvias	226	14/03/2023	3:50 hrs	3er cuaderno de obra – folio 036
3	Lluvias	228	15/03/2023	2:35 hrs	3er cuaderno de obra – folio 038
4	Lluvias	230	16/03/2023	2:20 hrs	3er cuaderno de obra – folio 041
5	Lluvias	234	18/03/2023	0:51 hrs	3er cuaderno de obra – folio 046
6	Lluvias	236	20/03/2023	0:52 hrs	3er cuaderno de obra – folio 047
7	Lluvias	240	22/03/2023	0:54 hrs	3er cuaderno de obra – folio 052
8	Lluvias	244	24/03/2023	0:50 hrs	3er cuaderno de obra – folio 056
9	Lluvias	248	27/03/2023	3:35 hrs	3er cuaderno de obra – folio 059
10	Lluvias	254	30/03/2023	2:44 hrs	3er cuaderno de obra – folio 066
11	Lluvias	258	01/04/2023	2:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 071
12	Lluvias	264	05/04/2023	1:00 hrs	3er cuaderno de obra – folio 077
13	Lluvias	282	18/04/2023	2:30 hrs	3er cuaderno de obra – folio 095





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14	Lluvias	316	09/05/2023	2:00 hrs	4to cuaderno de obra – folio 030
					26.81 hrs <> 3.35 días
					26.81 hrs <> 4 días

Fuente: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

3.10 Con respecto a las partidas pendientes de ejecución física – financiera

3.10.1 La UEI (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del proyecto Parcco Chinquillay, realizó la revisión de las partidas pendientes de ejecución física y financiera del proyecto, tomando como fuente la valorización acumulada del año 2023, como se detalla a continuación:

CUADRO N°06 EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA Y/O META

AVANCE FÍSICO	Presupuesto de Obra SI.	Acumulado		Saldo	
		SI.	%	SI.	%
PROGRAMADO	8,165,923.69	8,165,923.69	100.00%	0.00	0.00%
EJECUTADO		6,508,087.49	79.70%	1,657,836.20	20.30%

FUENTE: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

CUADRO N°07 EJECUCIÓN FINANCIERA DE LA OBRA Y/O META

AVANCE FINANCIERO DE PRESUPUESTO TOTAL	Presupuesto de Obra SI.	Acumulado		Saldo	
		SI.	%	SI.	%
PROGRAMADO	9,717,465.61	9,717,465.61	100.00%	0	0.00%
EJECUTADO	10,030,524.67	8,345,517.67	85.88%	1,371,947.94	14.12%

FUENTE: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

3.10.2. Se verifica que es procedente y valido la necesidad de ampliación de plazo puesto que hay partidas pendientes de ejecución, así como presupuesto que a la fecha no se ha podido gastar ya que la obra se encuentra inconclusa.

3.11. EFECTO EN LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS

- 3.11.1. Así mismo por la causal N° 01: Por desabastecimiento de materiales del 15/08/2023 al 22/12/2023, no se ejecutaron las partidas programadas, por tanto, el cronograma de ejecución físico y financiero no se logró ejecutar conforme la programación aprobada, adjuntando la programación de obra vigente.
- 3.11.2. Por otra parte, la residencia sustenta la causal N°02: Casos fortuitos y fuerza mayor el residente de obra calculo 10 días calendarios como se justifica en el informe de ampliación de plazo N° 02.

3.12. Cuantificación de la ampliación de plazo reprogramación de la ruta critica

3.12.1. De acuerdo a la revisión de las ocurrencias del cuaderno de obra, se resume la Causal de ampliación de plazo de ejecución de obra en el siguiente cuadro:

CUADRO N°08 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL, DÍAS
1	POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS	130
2	POR CASOS FORTUITOS Y/O FUERZA MAYOR	10
TOTAL		140 días calendario

FUENTE: Informe N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURÍMAC

Del cuadro anterior se evidencia que la ampliación de plazo N° 02 de ejecución de la obra, es por 140 días calendario, las cuales pon ende afectan la ruta critica.

3.13. Cuantificación de la prórroga solicitada

- 3.13.1. Se verifica la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 140 días calendario, por la CAUSAL sustentada en el presente informe de ampliación de plazo N°02.
- 3.13.2. El nuevo plazo de ejecución del proyecto es de 633 días calendario (427 días calendario de plazo de ejecución, 66 días calendario de ampliación de plazo N° 01 y 140 días calendario de ampliación de plazo N° 02), se aclara que los 140 días calendario son de las causales que fueron sustentados en este presente informe.





Plazo de ejecución	:	427 días calendarios
Fecha de inicio	:	17 de agosto del 2022
Fecha de término	:	17 de octubre del 2023
Ampliación de plazo N° 01	:	66 días calendario
Fecha de reinicio de ampliación de plazo N° 01	:	18 de octubre del 2023
Fecha de término con ampliación de plazo N° 01	:	22 de diciembre del 2023
Solicitud de ampliación de plazo N° 02	:	140 días calendario
Fecha de inicio de ampliación de plazo N° 02	:	23 de diciembre del 2023
Fecha de término con ampliación de plazo N° 02	:	10 de mayo del 2024
Plazo de ejecución con ampliación de plazo N° 02	:	633 días calendario
Nueva fecha de término de ejecución de obra	:	10 de mayo del 2024

0 028

3.13.3. La solicitud remitida por los responsables del Sub Proyecto de la Meta 151 – 2024, es la Aprobación de la causal descrita en el **Cuadro N°08, causales de ampliación de plazo N°02**, la misma que cuantificándola representan una ampliación de Plazo de **140 DÍAS CALENDARIO**, por lo que tomando en consideración el Plazo de Ejecución del Sub Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°801-2022-GR.APURIMAC/GG, a través del INFORME N°595-2022-GRAP/GRI/CP/JTM. se tiene como **NUEVA FECHA DE TERMINO el 10 DE MAYO DE 2024.**

- 3.14. Con base a lo descrito en los párrafos anteriores, se debe precisar que los documentos sustentatorios, así como el sustento técnico de la causal de Ampliación de Plazo N°02 cuentan con la **visación expresa** por parte del **Residente de Obra – Ing. Walter Sauñe Palomino**, así como de la **Inspección de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** en señal de **conformidad y aprobación** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.
- 3.15. El Expediente de Ampliación de Plazo N°02 anexa como sustento complementario **COPIAS** de las **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA** en donde se hace mención a la necesidad de la solicitud de **Ampliación de Plazo N°02**, por otro lado también se describe como complemento del sustento de las causales correspondientes, estas anotaciones mostrando las referencias descritas por el **Residente de Obra** así como del **Inspector de Obra**, esto en cumplimiento de lo estipulado en la DIRECTIVA N°001-2022-GR.APURIMAC/GG.
- 3.16. De acuerdo a lo descrito en la sección 2. Antecedentes – numeral 2.2.8, el Expediente de Ampliación de plazo N°02 cuenta con la **OPINION TÉCNICA FAVORBLE** del **Inspector de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** acción emitida a través del documento de la referencia INFORME N°006-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/FRNV-SO., lo descrito anteriormente se da en base a la **revisión realizada** por dicho profesional a los **datos, la documentación sustentatoria, necesidad y a la situación real** del proyecto, esta acción se ha dado en base a las funciones y responsabilidades asignadas como **Inspector de Obra**.

4. CONSIDERACIONES:

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

Primero: Según la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, en su numeral 8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones, en su literal e. Ampliación de plazo, se establecen los siguientes plazos:

(...)
 La solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento.
 (...)

De acuerdo a la Directiva, se deja constancia que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el residente de Obra mediante **INFORME N° 102- 2023-GRAP-/UE.GRI/META-142/RO-FJAS** de fecha **11 de diciembre de 2023**, teniendo un retraso de 04 días, ya que su plazo de ejecución vigente del sub proyecto vencía el **22 de diciembre de 2023**, el cual debió presentarse 15 días antes de su vencimiento, por lo que es estrictamente responsabilidad de los ejecutores en cumplir con el plazo estipulado dentro de la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, esta dependencia recomienda que se realice el deslinde de responsabilidades respectiva.

Segundo: De acuerdo a la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, en su numeral 8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones, en su literal e. Ampliación de plazo, se establecen los siguientes plazos:

(...)
 La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UEI. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG.
 (...)

Con los plazos establecidos en la directiva, se debe indicar que dichos plazos no contemplan la participación de una coordinación de supervisión del proyecto, ni la coordinación por parte de la infraestructura del proyecto en sí, es por ello, que los plazos en este caso se extienden, ya que participan más actores para emitir ya sea una opinión favorable o desfavorable.



0288



- Por otra parte, si nos acogemos a los plazos establecidos entre la emisión de la opinión técnica favorable del inspector de obra hacia el informe de ampliación del residente, deben transcurrir 03 días hábiles, se verifica que el inspector de obra a través del documento ante mencionados, cumplió con emitir la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles, para que proceda la ampliación de plazo N°02.
- Se evidencia, que se tiene demora en el trámite de validación por parte de la UEI Gerencia Regional de Infraestructura, ya que existe una demora de 10 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en este caso existió una demora de 13 días hábiles por parte de la UEI para remitir la validación de solicitud de ampliación de plazo N°02.
- En fecha 29 de diciembre del 2023 mediante MEMORANDO N°3910-2023-GRAP/GRI-13, el Gerente de Infraestructura – Ing. Dalmer Ascue Meléndez remite validación de la ampliación de plazo N°02 al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.
- Mediante INFORME N°007-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 12 de enero del 2024 el coordinador de supervisión – Ing. Washington Altamirano Guillén da opinión favorable al sustento técnico del expediente de ampliación de plazo N°02, en vías de regularización de la meta 142-2023, al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión. Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia y asignación de funciones de mi persona (a partir del 08/01/2024), sin embargo, se deja constancia que el periodo (trámite en otras dependencias) es de estricta responsabilidad y que se realice el deslinde de responsabilidades que se necesite en las áreas que corresponden, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- Mediante INFORME N° 17-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 17 de enero del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura remite conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 en vías de regularización para Acto Resolutivo al Gerente General Regional.
- En fecha 05 de febrero del 2024 mediante el INFORME LEGAL N° 016 – 2024 – GRAP/08/DRAJ., el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Miguel Quispe Choque emite informe legal de Ampliación de Plazo N°02 en vías de regularización para acto resolutivo al Gerente General Regional, el cual lo deriva en esa misma fecha con Provedido administrativo N°689 a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se implementen las acciones administrativas correspondientes y de esta manera se pueda proceder con el trámite resolutivo respectivo.
- En fecha 07 de febrero del 2024 mediante MEMORANDO N°370-2024-GRAP/GRI-13 el Gerente Regional de Infraestructura remite revisión de la Ampliación de Plazo N°02 al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay – Henry Efraín Altamirano Vásquez., para verificar y demostrar la afectación real de la ruta crítica y descartar el traslape de fechas por diferentes causas, debiendo recomendar la aprobación de los días efectivos de afectación de la ruta crítica.
- En fecha 08 de febrero del 2024 mediante MEMORANDUM N°016-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay remite documentación para revisión de la ampliación de plazo N°02 al Residente de obra – Ing. Edwin Eduardo Pinto Sulca del sub proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la Comunidad de Champacocha, Distrito De San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac", correlativo a la meta N° 151.
- En fecha 18 de marzo del 2024 mediante INFORME N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC el residente de obra - Ing. Walter Sauñe Palomino emite informe técnico de la ampliación de plazo N°02 al inspector de obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega de la obra con correlativo a la meta 151-2024.
- En fecha 20 de marzo del 2024, mediante INFORME N°006-2024-G.R. APURIMAC/ORSLTPI/FRNV-SO el inspector de obra emite opinión técnica favorable de la ampliación de plazo N°02 al Coordinador de Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay.
- El 21 de marzo del 2024, mediante el INFORME N°281-2024-GORE APURÍMAC/ORSLTPI, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, deriva el expediente de ampliación de plazo N° 02 del proyecto con correlativo de la meta 0151-2024, al Ing. Dalmer Ascue Meléndez - Gerente Regional de Infraestructura, para su validación.
- En fecha 05 de abril la UEI remite validación al expediente de ampliación de plazo N°02, como se evidencia existe una demora en el trámite de validación de 08 días hábiles adicionales al plazo permitido, para emitir una respuesta por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que el plazo permitido según Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, es "...que la UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles", en este caso existió una demora de 11 días hábiles por parte de la UEI para remitir la validación de solicitud de ampliación de plazo N°02.
- El Expediente de ampliación de plazo N°02 es recepcionado por esta Coordinación de Supervisión el 05 de abril del 2024. Como se vislumbra la atención se ha dado de forma oportuna considerando las funciones propias, carga laboral de esta dependencia, sin embargo, se deja constancia que el periodo (trámite en otras dependencias) es de estricta responsabilidad y que se realice el deslinde de responsabilidades que se necesite en las áreas que corresponden, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- Por los motivos anteriormente expuestos, Solicito celeridad en el trámite de la ampliación de plazo, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, ya que es una necesidad y depende de ello para la ejecución de partidas pendientes, así como del presupuesto que a la fecha no se ha podido gastar ya que la obra se encuentra inconclusa.

5. CONCLUSIONES:

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar





0 028

en cuenta lo descrito en el ítem **4. Consideraciones**, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad según corresponda, por lo que se deja constancia de lo especificado.

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada así como la situación actual del Sub Proyecto de la Meta 151-2024, conforme la **verificación y corroboración** realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura) a través de la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como aliciente la **visación del presente expediente** y la **OPINION TÉCNICA FAVORABLE** por parte del **Inspector de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** a través del **INFORME N°006-2024-G.R.APURIMAC/ORSLTPI/FRNV-SO**, así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Walter Sauñe Palomino** a través del **INFORME N°058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC** y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión favorable al sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 del Sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC" – META 151-2024. – EN VIAS DE REGULARIZACIÓN**, con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 09: Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02

Fecha de Inicio	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprob. de Exp. Técnico)
Plazo de Ejecución	427	
Fecha de Término Programada	17/10/2023	
Ampliación de Plazo N°01	66	R.G.R. N°062-2023-GR.APURIMAC/GRI
Fecha de Término Reprogramada N°01	22/12/2023	
Ampliación de Plazo N°02	140	PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA
Fecha de Término Reprogramada N°02	10/05/2024	

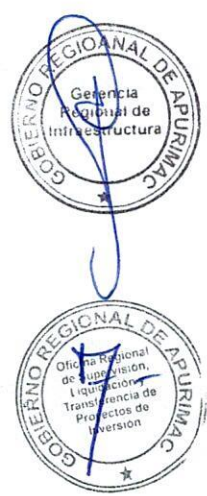
- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (**Cuadro N°09, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°02**), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obra – Ing. Walter Sauñe Palomino** y el **Inspector de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega**, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

6. RECOMENDACIONES:

- Una vez aprobado el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 mediante acto resolutivo se recomienda a los ejecutores de Obra que en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles de emitido la resolución de aprobación comuniquen a esta Coordinación la actualización del **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA** como parte del sustento de la solicitud del expediente de Ampliación de Plazo N°02 y de esta manera se realice el registro en el Formato N° 12-B el mismo que contempla el seguimiento a la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, el cual debe contar con la **visación expresa del Residente de Obra – Ing. Walter Sauñe Palomino**, así como de la **Inspector de Obra – Ing. Franz Renzo Núñez Vega** en señal de **conformidad y aprobación**.
- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que se proceda con los trámites correspondientes de cara a la aprobación Vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación y verificación expresa del Inspector de Obra y Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), tal como se detalla en el presente Informe.

Que, dicho informe es avalado por el Ing. Víctor A. Candia Segovia – Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, cuya posición se aprecia en el **Informe N° 360-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI**, de fecha **12/04/2024**, la misma que es remitida a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, el cual **ratifica la opinión favorable**, al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN – por 140 días calendarios – del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, Meta 151 - 2024 que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUIZA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA. DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017; Así mismo, precisa: "i) En consideración a la base legal del presente informe, y a los informes de los responsables de la ejecución de la obra residente de obra, supervisor de obra, quienes declaran que el expediente técnico de ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización, y tiene por causal de **"desabastecimiento de materiales y/o servicios y casos fortuitos y/o fuerza mayor"**, está plenamente justificado técnica y legalmente y, es el reflejo real de la necesidad que requiere la obra; por tanto, aprueban el sustento técnico de ampliación de plazo N° 02; asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el coordinador de supervisión del proyecto, quien otorga opinión técnica favorable, para aprobar la ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización, por un periodo de 140 días calendarios, teniendo como fecha de culminación de obra el 10/05/2024; ii) Sin perjuicio de lo señalado de acuerdo a los antecedentes descritos y que están adjunto en el expediente, se tiene como fecha de inicio de trámite el 18/03/2024

0287





y como último trámite el 10/04/2024, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor de obra)M; ya que el trámite conforme a la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se debió iniciar 15 días antes del vencimiento de plazo de ejecución del proyecto, en este presente caso en (06/12/2023); por tanto, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, deslinda cualquier responsabilidad respecto al retraso en el trámite; por tanto, se recomienda de considerarlo necesario se implemente las acciones administrativas disciplinarias, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto, iii) Así mismo, la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración la opinión favorable del Supervisor de obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente expediente de **ampliación de plazo N° 02, que se tramita en vías de regularización, por un periodo de 140 días calendarios**, el mismo cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto, recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido en lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo;

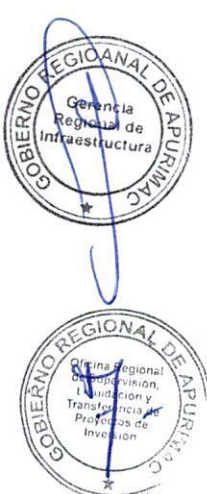
Que, bajo esa medida, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 133-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 15/04/2024, Aprueba el expediente e insta al Gerente General Regional, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización**, del sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por la causal de: 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (Factores Climatológicos), **por un periodo de 140 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024**, para su aprobación vía acto resolutivo, teniendo en cuenta que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha efectuado la revisión por intermedio del Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, manifestando que la causal invocada justifica la afectación de la ruta crítica, por tanto recomienda remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión y proyección resolutive y posterior aprobación, ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante Proveído de Gerencia General Regional N° 2248 de fecha 17/04/2024, emitida por el Gerente General Regional, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización**, del Sub Proyecto en cuestión, por causal de: 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (Factores Climatológicos); **por un periodo de 140 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024**, para su aprobación vía acto resolutivo, para efectos de su evaluación, recomendaciones de ser necesario y de encontrar favorable emitir el proyecto de acto resolutivo debidamente visado según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, en fecha 23/04/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 053-2024-GORE/APURIMAC/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE**, para la **aprobación resolutive** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización** - solicitada para el Sub Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", siendo la causal: 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (Factores Climatológicos), **por un periodo de 140 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024**, para su aprobación vía acto resolutivo; **OPINION UNICAMENTE INHERENTE AL ASPECTO NORMATIVO APLICABLE**, precisando que los entes administrativos responsables (Residente de Obra, Supervisor de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura) han evaluado los aspectos técnicos y legales en relación al Expediente de ampliación de plazo, siendo los únicos responsables; considerando el marco normativo constituido por la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutivo; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR**, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RÓ debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas que justifican la presente ampliación de plazo**;

Que, Vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Sub Proyecto en referencia, del cual podemos advertir lo siguiente:

- 1 Este expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios para la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del sub proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por un periodo de 140 días calendarios, por 1) desabastecimiento de materiales y/o servicios, 2) casos fortuitos y/o de fuerza mayor (factores climatológicos), comprendido desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el 10 de mayo de 2024, **por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024**;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

respaldado por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; **quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.**

2. **En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente:** teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece: "La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento"; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se advierte que el plazo de ejecución del sub proyecto en mención expiraba el 22 de diciembre del 2023, sin embargo, se infiere que la nueva solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 - fue solicitada en fecha del 18 de marzo de 2024 con Informe N° 058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC, expedida por el Residente de Obra, es decir 02 meses con 18 días después del vencimiento del plazo de ejecución; asimismo mediante Informe N° 360-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 12/04/2024, se desprende que de acuerdo a los antecedentes descritos y que están adjunto en el expediente, se tiene como fecha de inicio de tramite el 18/03/2024 y como último trámite el 10/04/2024, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor de obra)M; ya que el trámite conforme a la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se debió iniciar 15 días antes del vencimiento de plazo de ejecución del proyecto, en este presente caso en (06/12/2023); por tanto, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y transferencia de Proyectos de Inversión, deslinda cualquier responsabilidad respecto al retraso en el trámite; por tanto, se recomienda de considerarlo necesario se implemente las acciones administrativas disciplinarias, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto. En consecuencia, a dichas omisiones a sus funciones correspondería iniciar las acciones administrativas para efectos de deslinde de responsabilidades en la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.
3. El presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización del sub proyecto en mención - por un periodo de 140 días calendarios, por 1) desabastecimiento de materiales y/o servicios, 2) casos fortuitos y/o de fuerza mayor (factores climatológicos), comprendido desde el 23/12/2023 hasta el 10/05/2024, por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024, para la culminación del Sub Proyecto en mención, corresponde a una **Modificación en la Fase de Ejecución**, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas de paralización.
4. En este contexto y considerado la normativa antes descrita, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización - Modificación en fase de Ejecución, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas: La Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones, los responsables del Proyecto Residente y supervisor, tal como es el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"; por ello, son responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutive que apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización del sub proyecto en mención - por un periodo de 140 días calendarios, POR 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (FACTORES CLIMATOLÓGICOS), comprendido desde el 23/12/2023 hasta el 10/05/2024, por ende, teniendo como fecha de término reprogramado el 10/05/2024, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Sub Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 02 en Vías de Regularización, solicitado para el Sub Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por la causal de: 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (FACTORES CLIMATOLÓGICOS); por un periodo de 140 días calendarios, comprendido desde el 23/12/2023 al 10/05/2024;

028

0286





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23 que aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de dicha directiva, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Regional de Infraestructura, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01/06/2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y contando con las Visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACION - en fase de ejecución, por causal de 1) DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O SERVICIOS, 2) CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR (FACTORES CLIMATOLÓGICOS), solicitada para el Sub proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", Meta 151-2024 que forma parte del proyecto macro: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con CUI. N° 2215017, por un periodo de 140 días calendarios, comprendido desde el 23/12/2023 al 10/05/2024, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 10/05/2024; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

Fecha de Inicio	17/08/2022	G.G.R. N°801-2022-GR.APURIMAC/GG (Aprob. de Exp. Técnico)
Plazo de Ejecución	427	
Fecha de Término Programada	17/10/2023	R.G.R. N°062-2023-GR.APURIMAC/GRI
Ampliación de Plazo N°01	66	
Fecha de Término Reprogramada N°01	22/12/2023	APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
Ampliación de Plazo N°02	140	
Fecha de Término Reprogramada N°02	10/05/2024	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del Sub Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente. En virtud de que, de acuerdo a los antecedentes en el expediente adjunto, se advierte que el plazo de ejecución del sub proyecto en mención expiraba el 22 de diciembre del 2023, sin embargo, se infiere que la nueva solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 - fue solicitada en fecha del 18 de marzo de 2024 con Informe N° 058-2024-RO.WSP/CP/GRI/GR.APURIMAC, expedida por el Residente de Obra, es decir 02 meses con 18 días después del vencimiento del plazo de ejecución; asimismo mediante Informe N° 360-2024-GORE APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 12/04/2024, se desprende que de acuerdo a los antecedentes descritos y que están adjunto en el expediente, se tiene como fecha de inicio de tramite el 18/03/2024 y como último trámite el 10/04/2024, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (residente, supervisor de obra)M; ya que el trámite conforme a la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, se debió iniciar 15 días antes del vencimiento de plazo de ejecución del proyecto, en este presente caso en (06/12/2023).

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones Formato N° 08-A., conforme a norma.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACION, del Sub Proyecto en mención, es de CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO, siendo que la ejecución del Sub Proyecto queda supeditado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

028

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACION**, del Sub Proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra Ing. Walter Sauñe Palomino, y Supervisor de Obra Ing. Franz Renzo Núñez Vega**, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución del Sub proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del sub proyecto en mención - **Residente de Obra Ing. Walter Sauñe Palomino, y Supervisor de Obra Ing. Franz Renzo Núñez Vega**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;


***ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ**
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

